



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0116 20

(29 JUL 2003)

"Por la cual se autorizan unos cambios de Grupo a la empresa denominada FLOTA HUILA S.A. en el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA - CAQUETA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 540 de marzo 28 de 2000, el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del radicado No. 3382 del 16 de julio de 2003 el representante legal de la empresa FLOTA HUILA S.A. solicitó a esta Dirección Territorial el cambio de Grupo de A a B en las siguientes rutas:

1.- NEIVA - ALGECIRAS - VICEVERSA

Saliendo de Neiva:	06:15-08:15-09:15-10:15-12:15-13:15-14:15-16:15-17:15-18:15
Saliendo de Algeciras:	06:15-07:15-08:15-10:15-11:15-12:15-14:15-15:15-16:15-18:15
Frecuencia:	Diaria
Despacho:	Básico
Grupo:	A

2.- NEIVA - GARZON - VICEVERSA

Saliendo de Neiva:	06:00-08:00-09:00-10:00-12:00-13:00-14:00-16:00-17:00-18:00
Saliendo de Garzón:	05:00-05:30-08:00-10:00-11:00-12:00-14:00-15:00-16:00-17:30
Frecuencia:	Diaria
Despacho:	Básico
Grupo:	A

Que las dos rutas enunciadas anteriormente se encuentran autorizadas a la empresa FLOTA HUILA S.A. mediante Resolución No. 860 del 7 de febrero de 1992.

Que la petición de la empresa se sustenta en el artículo 50 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 que permite los cambios de grupo, entre ellos, el de A a B, en forma ascendente, siempre y cuando el cambio se realice de tres (3) a dos (2), respectivamente.

✓

Que de acuerdo con los tiempos de viaje entre orígenes y destinos, la capacidad transportadora requerida para operar las rutas y horarios enunciados es:

- 1.- Neiva - Algeciras - Viceversa: Tres (3) vehículos
 2.- Neiva - Garzón - Viceversa: Tres (3) vehículos

Que, en consonancia con el artículo 50 del Decreto 171 de 2001, la petición de la empresa se resume en cambiar tres (3) unidades del Grupo A por dos (2) unidades del Grupo B en cada ruta (total: salen seis (6) unidades del Grupo A y entran cuatro (4) unidades al Grupo B).

Que la empresa Flota Huila S.A. tiene autorizada capacidad transportadora en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera por medio de la Resolución No. 0134 del 23 de agosto de 2002 entre los siguientes límites:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
A	100	120
B	50	60
C	6	7

Que de acuerdo con los cambios anteriormente enunciados la nueva capacidad transportadora en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera quedaría entre de los siguientes rangos:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
A	95	114
B	53	64
C	6	7

Que previo análisis de lo expuesto anteriormente, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Registrar el cambio de vehículo de Grupo de A a B en las rutas y horarios que se enuncian a continuación, autorizados a FLOTA HUILA S.A. por Resolución No. 860 de 1992, quedando con las siguientes características de operación:

1.- NEIVA - ALGECIRAS - VICEVERSA

Saliendo de Neiva:	06:15-08:15-09:15-10:15-12:15-13:15-14:15-16:15-17:15-18:15
Saliendo de Algeciras:	06:15-07:15-08:15-10:15-11:15-12:15-14:15-15:15-16:15-18:15
Frecuencia:	Diaría
Despacho:	Básico
Grupo:	B

2.- NEIVA - GARZON - VICEVERSA

Saliendo de Neiva: 06:00-08:00-09:00-10:00-12:00-13:00-
14:00-16:00-17:00-18:00
Saliendo de Garzón: 05:00-05:30-08:00-10:00-11:00-12:00-
14:00-15:00-16:00-17:30
Frecuencia: Diaria
Despacho: Básico
Grupo: B

Las demás características de operación en las rutas enunciadas, especialmente lo que respecta a los horarios que no fueron objeto del cambio de grupo permanecerán vigentes, tal como se registran en la Resolución No. 860 del 7 de febrero de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar, como consecuencia del cambio de Grupo, la Capacidad Transportadora autorizada a FLOTA HUILA S.A. en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, quedando dentro de los siguientes límites:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
A	95	114
B	53	64
C	6	7

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial Huila y Caquetá y apelación ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor los cuales deberán interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CASTRO PARRA
Director Territorial

Proyecto: Ing. William Andrade Tafur